



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

PROYECTO DE LEY



*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en
Congreso etc., sancionan con fuerza de...*

LEY

Artículo 1º-Modifíquese el artículo 50 de la ley 20.337 de Cooperativas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Asamblea de delegados

"ARTICULO 50.- Cuando el número de asociados pase de cinco mil, la asamblea será constituido por delegados elegidos en asambleas electorales de distrito, y en las condiciones que determinen el estatuto y el reglamento. Puede establecerse la división de los distritos en secciones a fin de facilitar el ejercicio de los derechos electorales a los asociados.

Asambleas de distrito. Duración del cargo de los delegados

*Las asambleas de distrito se realizarán para elegir delegados **mediante voto directo de los asociados y a través de un sistema de representación proporcional, o con carácter informativo cuando sean requeridas.** El cargo se considerará vigente **por dos (2) ejercicios desde su designación**, salvo que el estatuto lo limite a menor tiempo.*

En el caso de convocarse asambleas extraordinarias, los asociados podrán requerir la previa realización de asambleas informativas de distrito para informarse sobre los asuntos que motivan la convocatoria y definir instrucciones a los delegados en las condiciones que determinen el estatuto y el reglamento.

Asociados domiciliados o residentes en lugares distantes

Igual procedimiento puede adoptar el estatuto, aunque el número de asociados sea inferior al indicado, para la representación de los domiciliados o residentes en



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

lugares distantes del de la asamblea, sobre la base de un régimen de igualdad para todos los distritos.

Credenciales

Previamente a su constitución definitiva la asamblea debe pronunciarse sobre las credenciales de los delegados presentes."

Artículo 2º- Modifíquese el artículo 57 de la ley 20.337 de cooperativas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Cuarto intermedio

ARTÍCULO 57.- Una vez constituida la asamblea debe considerar todos los asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso día, hora y lugar de reanudación. Dicho plazo puede ser ampliado por la autoridad de aplicación cuando las circunstancias lo aconsejen.

En caso de que durante el debate de la asamblea se incorporase la propuesta de remoción de consejeros o síndicos o temas no previstos en temario comunicado, los delegados podrán solicitar pasar a cuarto intermedio para informar a los asociados y conocer su voluntad. "

Se confeccionará acta de cada reunión.

Artículo 3º- Modifíquese el artículo 62 de la ley 20.337 de cooperativas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTICULO 62.- Toda resolución de la asamblea que sea violatoria de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por consejeros, síndicos, autoridad de aplicación, órgano local competente y asociados ausentes o **representados por delegados** o que no votaron favorablemente.*

También podrán impugnarla quienes votaron favorablemente, si su voto es anulable por vicios de la voluntad o la norma violada es de orden público.

Ejercicio de la acción

La acción se promoverá contra la cooperativa por ante el juez competente, dentro de los noventa días de la clausura de la asamblea."



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Artículo 4°- Esta ley comenzará a regir a partir de su publicación. Sus normas son aplicables de pleno derecho a las cooperativas regularmente constituidas, sin requerirse la modificación de sus estatutos, a excepción de aquéllas que en forma expresa contravengan la aplicación de la presente.

A partir de la vigencia de la presente, la autoridad de aplicación no dará curso a ningún trámite de aprobación de reforma de estatutos y reglamentos si ellos no fueran conformes esta ley.

Artículo 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dip. Nac. M. Soledad Carrizo



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Ponemos a su consideración este proyecto modificatorio de la ley 20.337 de cooperativas, reiterando el proyecto de ley presentado en el año 2021, y 2023, tramitado a través de los expedientes 1399-D-2021, y 0960-D-2023, buscando generar mayores herramientas de democratización que aseguren una participación plena y fidedigna de sus asociados en la gestión y gobierno de las entidades que integran.

En ocasión de cumplir 52 años desde su sanción, en mayo de 1973, la Ley de cooperativas Nº 20.337 ha permitido regular el funcionamiento y desarrollo de estas entidades de la economía social, demostrando su mérito a través de su extendida vigencia en el tiempo.

Sin perjuicio de ello, proponemos cambios en su redacción que permitan fortalecer aún más su vigencia frente a requerimientos de actualización que garanticen una mayor transparencia, y la incorporación de criterios democratizadores para favorecer la participación de los asociados en el control, elección de autoridades y toma de decisiones.

En tanto la Economía Social es la expresión de diversas iniciativas asociativas que agrupan a personas con necesidades económicas y sociales comunes, en una acción conjunta orientada al bien colectivo antes que a intereses individuales; las cooperativas son formas organizativas solidarias de la economía social que permiten el sostenimiento y desarrollo económico de actores que por sí solos no podrían hacerlo.

Así, fundando su desenvolvimiento en la solidaridad, el esfuerzo mutuo, y la ausencia de fines de lucro, es necesario que el control participativo y democrático de sus asociados en el gobierno de la entidad este asegurado por reglas claras.

Desde allí, el proyecto que aquí acompañamos propone la modificación de los artículos 50, 57 y 62, de la ley 20.337 de cooperativas, procurando la incorporación de reglas que aseguren la transparencia del autogobierno cooperativo, tanto en la forma de designación de delegados, el alcance de su mandato y ejercicio, y la vigencia del mismo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Los cambios propuestos

La actual redacción de la ley 20.337 de cooperativas contempla la elección de delegados para aquellas entidades que superen los 5.000 asociados, buscando de esa forma facilitar a través de la representación, la participación de todos los asociados en los procesos decisionales asamblearios.

Tanto la forma de elección de dichos delegados como el alcance de su mandato han sido brevemente reglados en la norma, estableciendo en el artículo 50 los siguientes extremos:

- Las asambleas distritales solo podrán ser realizadas para elegir delegados;
- las condiciones de dicha designación serán reguladas por el estatuto y el reglamento;
- el sistema eleccionario será mediante simple mayoría de votos (esto es, el postulante con mayor cantidad de votos resulta elegido como delegado);
- el cargo se considerará vigente hasta la siguiente asamblea ordinaria, salvo que el estatuto lo limite a menor tiempo, esto es, por un solo periodo.

Los artículos subsiguientes del capítulo VI omiten toda disposición preceptiva sobre instrucciones de los mandantes hacia sus delegados, el alcance de dicho delegados para su participación en asambleas extraordinarias y el conocimiento o información que los asociados representados tienen sobre los asuntos a tratar en cada asamblea. Como corolario, el artículo 62 de la ley omite la posibilidad expresa de que los asociados representados por delegados puedan impugnar, restringiendo aún más el libre ejercicio de plenos derechos participativos en la entidad.

En adición a esto, el carácter simplemente mayoritario del sistema electivo de los delegados redundando en una débil legitimación de los representantes, contraviniendo una lógica representativa de mayor calidad o dimensión.

Todas estas deficiencias se traducen en una potencial debilidad institucional en el seno de cada entidad, afectando el principio democrático que debe guiar a estas formas asociativas fundadas en la solidaridad.

Esto puede pensarse resuelto, o cuanto menos contrapesado con la breve duración de los mandatos de los delegados, quienes al permanecer un sólo ejercicio



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

(o hasta la siguiente asamblea ordinaria, salvo que el estatuto lo limite a menor tiempo, conforme art. 50) permiten una mayor renovación o alternancia de su función y con ello se entienden fortalecida la vida democrática interna.

La breve o corta duración de dichos mandatos, contrario lo que puede pensarse, representa en la práctica 2 dificultades:

a) Al no referir la ley a "ejercicio anual", sino "hasta la próxima asamblea", un delegado puede permanecer en su cargo más de un ejercicio en caso que no se practique o se cumpla con la obligación de convocar la asamblea ordinaria conforme artículo 74.

b) En las entidades que anualmente deben elegir delegados a través de asambleas de distritos se generan continua inversión de recursos, y dilaciones para llevar adelante los procesos electorales internos, afectando el normal funcionamiento cooperativa por el desgaste provocado.

Frente a este escenario descripto, el proyecto propone los siguientes cambios:

a) Artículo 50:

- se incorpora el sistema electoral directo y de representación proporcional en las asambleas de distrito para la elección de delegados, en reemplazo del sistema de mayoría de votos. Esto permite fortalecer la representatividad de los delegados, permitiendo la participación plural y transversal de representantes, asegurando a todos los postulantes una intervención como delegados. Los sistemas de representación proporcionales facilitan a las minorías su participación, mientras que los de mayoría simple se dirigen hacia la concentración por juego de suma cero ganador/perdedor.

- Se crea una nueva modalidad de asamblea distrital con carácter informativo, y no sólo con objetivo electoral.

- Se amplía a 2 ejercicios la vigencia del cargo de delegado, reemplazando la redacción actual que sólo lo permite hasta la próxima asamblea, conforme la problemática que ya fue descripta sobre esto. De esta manera, se permite también aprovechar la experiencia adquirida por los delegados durante el ejercicio de su primer año de cargo, facilitando así el diálogo con los asociados representados y la práctica de la gestión interna.

- En caso de convocarse asambleas extraordinarias durante la vigencia de un cargo de delegado, los asociados podrán exigir la realización de nuevas asambleas de distrito para informarse sobre los temas y debatir instrucciones para sus



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

delegados. De esta manera se fortalece el vínculo de representación admitiéndose un diálogo directo y continuo entre asociados representados y delegados representantes, y no sólo con rines electorales.

b) Artículo 57: se incorpora un nuevo párrafo que prescribe la obligación de los delegados de solicitar un cuarto intermedio para comunicar a los asociados representados sobre los temas que sin aviso previo se incorporen al temario de la asamblea convocada o la propuesta de remoción de consejeros o síndicos. Esto permite dotar de mayor legitimidad al acto decisorio, en tanto los asociados representados por sus delgados no han tomado conocimiento previo sobre esto, y no han podido debatir o transmitir su voluntad a los delegados, provocándose así un vicio o ruptura entre la genuina voluntad del asociado y las decisiones llevadas adelantes sin su conocimiento.

c) Artículo 62: incorpora expresamente a los asociados representados por delegados a la enumeración de sujetos que pueden impugnar por nulidad toda resolución asamblearia que sea violatorio de la ley, el estatuto o el reglamento. De esta manera, al ampliarse y extenderse a los asociados representados esta posibilidad, se completa el universo de sujetos interesados o vinculados al desarrollo legal de los órganos de gobierno y gestión cooperativa.

De todo lo hasta aquí expuesto se hace evidente el espíritu democrático que fundamenta este proyecto, buscando el fortalecimiento y revitalización de la participación de los asociados en estas entidades.

Haciendo eco de las mandas constitucionales que ordenan a este Congreso una intervención tendiente a *proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores (...)*, solicitamos la pronta aprobación de este proyecto.

Dip. Nac. M. Soledad Carrizo